

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda declarativa de pertenencia, que correspondió por reparto a este Despacho el 15 de diciembre de 2023, la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 24 de enero de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO NRO	019/2024
NATURALEZA	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	17442408900120230011900
DEMANDANTE	FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA JOSE JAIR CASTRO MORENO MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS.
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el Despacho a decidir respecto a la admisibilidad de la demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia, promovida por FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA, JOSE JAIR CASTRO MORENO y MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Pretende el demandante que se declare que el predio que relata en la demanda identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 115-7472 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, fue adquirido por los aquí demandantes, por medio de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por la Ley y el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el Despacho que la misma presenta distintos defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el Artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, así como los propios de la Ley 2213 de 2022 así:

1. La parte actora deberá adicionar la parte pasiva de la presente demanda, en razón a que, conforme al certificado de tradición del inmueble y al documento aportado PAZ Y SALVO MUNICIPAL fechado el 30 de septiembre de 2023, registran como "otros propietarios" las siguientes personas:

- MARIA HEROÍNA ORTIZ BECERRA.
- JUANA MARIA ORTIZ BECERRA.
- FLOR ZULEMA ORTIZ CASTRO,
- NORA MARIA ORTIZ BECERRA.
- CASTRO ORTIZ ANDRES FELIPE.
- CASTRO ORTIZ LUIS FERNANDO.

De encontrarse cualquiera de los anteriores actualmente fallecido, la parte actora deberá aportar el registro civil de defunción correspondiente documento que habilita la posibilidad de demandar a sus herederos determinados e indeterminados (inciso 2° artículo 85 C.G.P.), informar si se ha adelantado juicio de sucesión, y la demanda deberá dirigirla en contra de los herederos determinados respecto de los cuales deberán aportar toda la información necesaria esto es nombre, número de identificación, número telefonico dirección electrónica, y en contra sus herederos indeterminados,

2. Con la demanda **nada se dijo respecto del área del predio objeto se usucapión**, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que dé cuenta de estos (Inc. 1 Art. 83 CGP).
3. La parte actora deberá aclarar a este despacho, si en el presente asunto nos encontramos ante un predio individualmente considerado, o si el mismo hace parte jurídicamente de otro predio de mayor extensión y de resultar esto último afirmativo, deberá describir con precisión y claridad ambos predios., motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que dé cuenta de estos (Inc. 1 Art. 83 CGP).
4. En el acápite de pruebas se anuncia como documento aportado el siguiente: "Certificado Catastral Especial expedido por la ORIP, Riosucio Caldas", no obstante, no se advierte tal Certificado Catastral obrante entre los documentos aportados. (Num. 6 Art. 82 CGP).

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días como pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia, promovida por FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA, JOSE JAIR CASTRO MORENO y MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante FULVIA ELVIRA ORTIZ BECERRA, JOSE JAIR CASTRO MORENO y MUNICIPIO DE MARMATO CALDAS, al profesional del derecho OSCAR OSVALDO JEPSEN, identificado con cédula de ciudadanía No 15.926.707 y T.P. 105.154 del C. S de la J., conforme a los estrictos términos en los que le fueran otorgados los poderes (fl 1 Págs. 7 al 12).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>008</u> del 25 de enero de 2024.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de enero de 2024 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1328c60563388366a6ae41acf164da53dd2bff139ef124a1dcab31b9597f67**

Documento generado en 24/01/2024 08:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>